



Experiencia a la Vanguardia

G-0117/2024

México D.F., a 17 de Mayo de 2024

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17/05/2024, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor será el 1 de septiembre de 2024.**

A continuación detallamos, lo más relevante de la publicación:

Relevancia

-
- Se da a conocer en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, la serie de **leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información** que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, aplicable a partir del 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026.
- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:
 - a. Los pictogramas y mensajes sanitarios **1, 2 y 3** del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, **a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.**
 - b. Los pictogramas y mensajes sanitarios **4, 5, 6 y 7** del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, **a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025.**
 - c. Los pictogramas y mensajes sanitarios **8, 9, 10 y 11** del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, **a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.**

- d. Los pictogramas y mensajes sanitarios **12, 13, 14 y 15** del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, **a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.**
- **Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo**, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos (*DOF 24/12/2009 y su modificación publicada el 09/05/2011*), deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo.
 - **Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo**, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes **al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Transitorios

El Anexo 1 de este Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024" y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos", publicado en el DOF 24/12/2009.

El Acuerdo está comprendido en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/ACG

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.